

Expediente D.E.: 30569-D-1979
Fecha de sanción: 27/12/1979
Fecha de promulgación: 27/12/1979

ORDENANZA N° 4584

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 24º de la Ordenanza 4252/77, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 24º.- Los establecimientos que sean objeto de transferencia, cambio de rubro, anexos y/o ampliaciones a partir de la presente Ordenanza, cumplirán la disposiciones que la misma fija, con exclusión de los artículos 2º y 3º, los puntos que se indican de los artículos 4º, 10º y 11º, y el artículo 16º, éste último siempre que se demuestre la imposibilidad material de su cumplimiento. Los establecimientos que cuenten con vivienda en el predio, deberán indefectiblemente contar con entrada independiente desde la vía pública y con independización total del resto del establecimiento, sin servidumbre de ningún tipo con el mismo. En caso de demostrarse fehacientemente la imposibilidad material de ejecutar entrada independiente con respecto a vivienda se condicionará el certificado de habilitación que se otorgue, quedan sujetos a las disposiciones del Código de Ordenamiento Territorial estas dos últimas exigencias (carga y descarga interna y entrada independiente), en razón de que el mismo contempla parcelas exclusivas y módulos de carga y descarga."

"Puntos del artículo 4º que comprende la excepción:

- a) HORNOS: Se mantendrán los existentes, mientras se observen condiciones de higiene. Se exime el cerramiento con juntas metálicas.
- b) 4. CHIMENEAS: No se exigirá el retiro de medianera, salvo que causare molestias a los linderos
- c) 13. PILETAS: Se aceptarán las piletas existentes siempre que se encuentren en condiciones de uso aceptables y tengan provisión de agua fría y caliente.
- d) 15. SECTOR PASTELERIA: Se mantendrán los existentes, debiendo reunir los mismos, óptimas condiciones higiénico- sanitarias.
- e) ANGULOS REDONDEADOS: No se exigirán los mismos en los distintos ambientes.
- f) FRISOS IMPERMEABLES: Se aceptarán los realizados en colores claros y que se encuentren en perfectas condiciones."

"Puntos del artículo 10º que comprende la excepción:

- b) Solamente en lo relativo al retiro de maquinarias y motores de muros medianeros y divisorios entre sí."

"Puntos del artículo 11º que comprende la excepción:

- 3) Contará con vestuarios independientes para cada sexo, y se aceptarán sectores cuando el personal no exceda en mas de tres, los que estarán provistos de cofres o armarios individuales con cierre y bancos proporcionales."

Sarasíbar

B.M. 1064, p.4 (11/02/1980)

Russak